



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 29 / 07 / 2025 –09:00 horas.

PUNTOS

1. Prosecución del estudio en particular del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL 27 DE ABRIL, COMO EL DÍA NACIONAL DEL POLITÓLOGO PARAGUAYO**”, presentado por la Diputada Rocío Abed y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**APROBADO EN GENERAL - Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. N° D-2584595.

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed De Zacarías.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer que el 27 de abril de cada año como DIA NACIONAL DEL POLITOLOGO PARAGUAYO, en coincidencia a la fecha en la cual se realizó Primer Congreso de Internacional de Ciencias Políticas en la Ciudad de Coronel Oviedo en el año 2016.</p> <p>También expuso que los politólogos son expertos en Ciencia Política, disciplina que se encarga de analizar y estudiar cabalmente las estructuras de poder, los fenómenos políticos y las dinámicas que se dan en el ámbito político y social.</p> <p>La Ciencia Política, también conocida como politología, implica un estudio sistemático de la teoría del poder, la estructura de los gobiernos, el comportamiento político- social de los ciudadanos y las instituciones. Esta ciencia tiene mucha relevancia porque permite contemplar una radiografía general de la política.</p> <p>El trabajo profesional de los politólogos ha ido creciendo en el Paraguay, y constituye una pieza clave por fomentar la cultura cívica, la implementación de políticas públicas, nuevos liderazgos y la participación ciudadana en los procesos políticos.</p> <p>La Ciencia Política figura en el pensamiento de autores como Platón, Aristóteles; pero el primer politólogo moderno es Nicolás Maquiavelo (diplomático, filósofo y escritor italiano, quien nació en mayo de 1469 y falleció el 21 de junio de 1527).</p> <p>Menciona también en su presentación que el politólogo francés, Georges Burdeau, la Ciencia Política es una disciplina que aspira a recopilar, mediante métodos formales de investigación, datos sobre los hechos políticos, y a teorizar sobre ellos.</p> <p>Las principales áreas de investigación de la ciencia política son: - El poder político y sus formas de acceso - La autoridad y la legitimación del poder. - El funcionamiento del Estado. - La administración pública. - Los mecanismos de coerción y consenso. - El comportamiento político de los grupos e individuos. - Las formas de participación política. - Los sistemas de representación. - La historia de los partidos políticos. - La comunicación política y la opinión público. - Las relaciones internacionales. - La Diplomacia.</p> <p>Conscientes del papel que cumplen los profesionales de las Ciencias Políticas, en un mundo en cambio y con muchos desafíos, se ve la importancia de crear el Día del Politólogo Paraguayo, quienes son profesionales especializados en Ciencias Políticas. Estos expertos tienen una visión académica y técnica de la política, de los procesos y los fenómenos socio-políticos que se registran en el país y en mundo.</p> <p>El Día del Politólogo Paraguayo será un reconocimiento a todos los profesionales de esta área, quienes fomentan la ciencia, la cultura democrática y la participación ciudadana en los procesos políticos.</p> <p>Por lo tanto, el proyectista solicita a sus pares la aprobación del Presente Proyecto Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

2. A) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N.º 153 (Art. 3º de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González) EXP. N.º D-2480899.

OBS: Punto no informado por el CelL.

B) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBYRAROBANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N.º 15 (Art. 3º de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González) EXP. N.º D-2480900.

OBS: Punto no informado por el CelL.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 192 Y 312 DE LA LEY N° 1160/1997, ‘CÓDIGO PENAL’, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 3.440/2008, ‘QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97, CÓDIGO PENAL, LOS ARTICULOS 239, 298, 300, 301, 302, 303 Y 305 DE LA LEY N° 1.160/1997, ‘CODIGO PENAL’, Y LOS ARTICULOS 3°, 4°, 6°, 7° Y 8° DE LA LEY N.º 2523/04, ‘QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS’**”, presentado por el Diputado Daniel Centurión y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Daniel Centurión**). **EXP. N.º D-2586035.**

Fecha de Ingreso	14/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Daniel Fernando Centurión González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/07/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 192 Y 312 DE LA LEY N° 1160/1997 “Código Penal” modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3.440/2008, “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97, CÓDIGO PENAL, LOS ARTICULOS 239, 298, 300, 301, 302, 303 Y 305 de la Ley N° 1.160/1997, “CODIGO PENAL”, Y LOS ARTICULOS 3°, 4°, 6°, 7° Y 8° de la Ley N° 2523/04, “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”.</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad introducir modificaciones a leyes penales vigentes, y tiene como motivo principal el de la disuasión legal para el combate frontal a la corrupción pública y privada y que hacen a los actos de corrupción relacionadas con la función pública. La necesidad de una reforma, en esta ocasión parcial, es de imperiosa necesidad, pues, si bien se reconoce la necesidad de realizar un profundo estudio de reforma penal integral por parte del Poder Legislativo en materia de lucha contra la corrupción, lamentablemente nos encontramos hoy en día, que el crimen organizado nacional se nutre con el apoyo de funcionarios públicos, desangrando al Estado en su patrimonio, sin visos de solución tan siquiera a mediano plazo.</p> <p>Con anterioridad ya hemos propuesto un proyecto de Ley, que abarcaba todos los aspectos de naturaliza penal relacionados con las funciones pública, y de los particulares que alientan dicho actuar delictivo, en detrimento no solo del patrimonio público, sino la decencia y moralidad de la cual deben estar investidos los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, pero en esta ocasión nos centramos en aquellos aspectos más importantes, que hacen al actuar ilícito de los funcionarios y particulares.</p> <p>Es así, que esta nueva iniciativa legislativa, pretende ser un aporte urgentemente requerido para el momento, a fin de que los habitantes y conciudadanos se vean protegidos contra el mal actuar de funcionarios y particulares, que daña la vida institucional, y que corroe los cimientos democráticos en que se base nuestra República.</p> <p>La corrupción pública atenta directamente contra los Derechos Humanos, pues precariza profundamente la calidad de vida de los habitantes, forzando desplazamientos, generando exclusión social. Sus consecuencias, son equiparables a crímenes de lesa humanidad, al afectar de forma sistemática derechos como la salud, la educación y la seguridad. La corrupción no solo erosiona la institucionalidad democrática, sino que también condena a la República a mantener y agravar la brecha de desigualdad.</p> <p>Con la seguridad de que el presente proyecto contribuirá a reforzar la confianza de la ciudadanía y de la opinión pública en las Instituciones Republicanas.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, EL INMUEBLE DE SU DOMINIO PRIVADO, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 9058, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2014. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 18 de agosto de 2025**). **EXP. N° S-2502126.**

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Ledesma Narváez y Juan Carlos Luis Galaverna Ortega.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/05/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente proyecto en la necesidad de fortalecer la agricultura campesina del Departamento de Amambay. En ese sentido, el otorgamiento del título de propiedad a las familias campesinas asentadas en el inmueble, conlleva el fortalecimiento de sus ocupaciones en el sentido de dar seguridad a la posesión que vienen ejerciendo hace varios años y la dignificación de las familias al poseer el título de propiedad Las familias asentadas llevan ocupando el inmueble más de 20 años, en ella han introducido numerosas y cuantiosas mejoras como ser: alambrado perimetral, construcción de vivienda, plantaciones de árboles frutales, animales vacunos, entre otras.</p> <p>Además, mencionan que el inmueble cuenta con el servicio de energía eléctrica en la totalidad de la Colonia. Existen escuelas, comisaría y una capilla. El acceso al inmueble es a través de un camino de todo tiempo, cuyo mantenimiento está a cargo de la Gobernación.</p> <p>Finalmente, exponen el devenir que ha tenido la solicitud de compra recalcando que el pedido fue presentado por los mismos pobladores de la Colonia Virgen de Caacupé. Este pedido fue remitido a la Junta Departamental conforme a lo que establece el artículo 20 inc. b) de la Ley 426114 Orgánica Departamental, dictándose la Resolución de la Junta Departamental N° 8612024 de fecha 3 de diciembre de 2024, por la cual se autoriza al Ejecutivo Departamental a proseguir con los trámites pertinentes ante el Poder Legislativo para la sanción de una Ley que autorice la venta directa del inmueble a favor de sus actuales ocupantes.</p> <p>Por lo mencionado brevemente los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás colegas.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 50, 73 Y 75 DE LA LEY N° 1562/2000, ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”**, presentado por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira, y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño**). EXP. N° D-2585278.

Fecha de Ingreso	12/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Luis Federico Franco Alfaro, Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/06/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ley tiene por objetivo ampliar los artículos 50, 73 y 75 de la Ley N° 1562/2000 “ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”, a fin de dotar de herramientas jurídicas al Ministerio Público para disponer de los bienes muebles que se encuentra en estado de abandono, las cuales ya no forman parte de una causa judicial abierta, y las cuales impliquen, un peligro para el medio ambiente, la salud y la seguridad en general.</p> <p>Este proyecto surge a consecuencia de la necesidad de disponer de los bienes muebles, que se encuentran en total abandono en las sedes del Ministerio Público y en las sedes de la Policía Nacional, y que no forman parte de una causa judicial abierta, y las cuales muchos de esos bienes son vehículos en situación de chatarras, que solamente generan un daño al medio ambiente.</p> <p>Con esta propuesta legislativa, se pretende dotar de algunas facultades al Fiscal General de la República, mediante la ampliación de las atribuciones del artículo 50 de la Ley N° 1562/00, como la de determinar y declarar los bienes muebles en estado de abandono, esta potestad que se le pretende otorgar es a fin de que pueda disponer de los bienes, con el objetivo de desocupar las sedes del Ministerio Público y de las Sedes Policiales y en efecto poder generar algunos recursos que ayudaran a dotar de un mayor equipamiento para fortalecer dicha institución.</p> <p>Asimismo, el proyecto amplió los artículos 73 y 75 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de ampliar las facultades administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio Público, con el objetivo de ampliar las atribuciones para las disposiciones de los bienes muebles que ya no pertenecen a una causa judicial abierta y en consecuencia ya no forma parte de una investigación judicial.</p> <p>Por ello, con el presente proyecto se busca liberar los espacios públicos y avenidas que se encuentran ocupadas por dichos vehículos retenidos, obstaculizando el tráfico fluido y la seguridad de los ciudadanos que diariamente, deben enfrentar el caótico tránsito para el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.</p> <p>Por tanto, los proyectistas solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

6. A) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 284 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2585718.

Fecha de Ingreso	02/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/07/2025	C.C. CeLL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo a través de su cartera del Ministerio de Economía y Finanzas, somete a estudio el proyecto “Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Corte Suprema de Justicia».</p> <p>Lo solicitado contempla la transferencia de créditos presupuestarios y la modificación del anexo del personal, que asciende a la suma de ciento cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete guaraníes (₡ 104.546.667.-), en la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino” que estará afectada al Presupuesto 2025 de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá la regularización de categorías del Anexo del Personal y traslados de cargos a otros programas para el presente ejercicio fiscal, la misma será financiada con la eliminación de cargos vacantes y utilizando créditos presupuestarios de cargos jerárquicos dentro de los Objetos del Gasto 111_Sueldos y 113_Gastos de Representación.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”.</p> <p>Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Corte Suprema de Justicia), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL PAÍS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2255. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 17 de setiembre de 2025**). **EXP N° S-2502191**.

Fecha de Ingreso	07/05/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo remite para su estudio y consideración al Congreso Nacional, el Proyecto de Ley "QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIOS DISTRITOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA", cuyo objetivo es la descongestión de los Juzgados de Paz, causada por la acumulación de juicios pendientes.</p> <p>los Juzgados de Paz de la Capital sufren una significativa sobrecarga de trabajo, que desafía la capacidad humana de los administradores de justicia y compromete la prestación eficiente del servicio de justicia.</p> <p>Siendo ello así, resulta patente que la congestión causada por la acumulación de juicios pendientes ante los Juzgados de Paz dilata en exceso la duración los procesos, con el riesgo latente de afectar derechos fundamentales. Recuérdese que una de las misiones de los Juzgados de Paz es facilitar el acceso a la justicia, más aún en territorios con elevada densidad de población como sin duda lo es la Capital.</p> <p>En consecuencia, se toma imperioso que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ejerza su potestad constitucional para solucionar la problemática a través de la vía más idónea y eficiente posible.</p> <p>Esa vía es la de la iniciativa legislativa, dirigida a proyectar una ley de creación de más Juzgados de Paz, sin afectación presupuestaria, para que los nuevos órganos judiciales creados absorban la sobrecarga de trabajo o que afecta a los Juzgados de Paz que ya están en funciones.</p> <p>Por ello, se propone la creación de esos Juzgados de Paz de modo tal que puedan existir dos (2) turnos adicionales en el Distrito San Roque, dos (2) turnos adicionales en el Distrito La Catedral y tres (3) turnos adicionales en el Distrito La Encarnación.</p> <p>Esta ley se implementará sin afectación presupuestaria, mediante la redistribución de recursos humanos y materiales ya existentes, en línea con los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de la Corte Suprema de Justicia.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Legislación y Codificación y de Justicia Trabajo y Previsión Social aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

C) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 281 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2585546**.

Fecha de Ingreso	24/06/2025	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo somete a estudio y consideración del Congreso Nacional el Proyecto de Ley «Que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>La ampliación solicitada asciende a la suma treinta y seis mil novecientos ochenta y nueve millones ochenta y cuatro mil quinientos setenta y tres guaraníes (₡ 36.989.084.573.-), en la Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales", Organismo Financiador 001 "Genuino" y estará afectada al Presupuesto 2025 del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>La ampliación presupuestaria permitirá cubrir la adquisición de materias primas para la comercialización de explosivos, accesorios y afines, conforme a la Ley N° 7411/2024 "De armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes, accesorios controlados, explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos y artículos pirotécnicos".</p> <p>La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado» (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: « [...] Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragara la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia...»; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que dispone: «[...] Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias a la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas.</p> <p>Por lo expuesto precedentemente, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la ampliación de ingresos y gastos de la Administración Central (Ministerio de Defensa Nacional), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 7408/2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

7. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE PROHIBE EL USO DE LAS SUSTANCIAS QUIMICAS CIANURO DE SODIO EN LA LIXIVIACION EN PILA O PILETAS Y MERCURIO EN TODOS LOS PROCESOS DE PRODUCCION MINERA”**, presentado por el Diputado Alejandro Aguilera y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación, de Salud Pública que aconseja la aprobación con modificaciones, de Energía y Minería que aconseja, en mayoría, el rechazo, y en minoría, la aprobación con modificaciones, y de Ambiente, Desarrollo Sostenible, Cambio Climático que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Angel Del Puerto**). EXP. N° D-2584477.

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Alejandro Darío Aguilera Elizaur.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende prohibir el uso de las sustancias químicas como el cianuro de sodio y el mercurio en el campo de la explotación minera y sus consecuencias nocivas en la salud y el medio ambiente es de conocimiento general, motivo por el cual el presente proyecto de Ley, tiene por objeto prohibir el uso de estas sustancias, en los procesos de producción minera con el propósito de salvaguardar la salud pública y preservar los recursos naturales, con especial énfasis en la protección de los recursos hídricos y la biodiversidad.</p> <p>Que La Constitución Nacional refiere en su ARTICULO 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. En el Artículo 7. DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente. Consecuencias del uso de los químicos, sobre la salud humana, la vida silvestre y las agua. El uso de químicos como el cianuro de sodio y el mercurio en la extracción de oro puede tener efectos devastadores en los recursos hídricos cercanos. Las empresas mineras de todo el mundo vierten rutinariamente residuos tóxicos en ríos, lagos, arroyos y océanos; según investigaciones se ha demostrado que se vierten 180 millones de toneladas de estos residuos al año. Pero incluso si no lo hacen, estas toxinas suelen contaminar las vías fluviales cuando fallan infraestructuras como las presas de relaves, que almacenan los desechos mineros. Según el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), se han producido más de 221 grandes fallas en presas de relaves. Estas han causado la muerte de cientos de personas en todo el mundo, el desplazamiento de miles y la contaminación del agua potable de millones. El agua contaminada resultante se denomina drenaje ácido de minas, un cóctel tóxico excepcionalmente destructivo para la vida acuática. Según un estudio: «Los efectos del DAM son tan diversos que la estructura de la comunidad colapsa rápida y totalmente, aunque a menudo ningún contaminante por sí solo habría causado un impacto ecológico tan grave». Estos mismos "impactos multifacéticos" también hacen que la recuperación de dichos desechos sea mucho más difícil. Este daño ambiental en última instancia nos afecta a nosotros: además de la contaminación del agua potable, los subproductos de la DMAE, como el mercurio y los metales pesados, se introducen en la cadena alimentaria y enferman a personas y animales durante generaciones.</p>				
Detalles	<p>La Comisión Asesora de Minas y Energía, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Cambio Climático aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar el Proyecto de Ley La Comisión de Salud Pública aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley cuenta con 4° Artículos</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA LA SEGURIDAD DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y USUARIOS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE MOVILIDAD Y REPARTO A DOMICILIO**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). **EXP. N° D-2584931.**

Fecha de Ingreso	02/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas, Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Pedro José Gómez Silva, Carlos Alberto Pereira Rieve, Royá Nigsa Torres Baéz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/06/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el avance de la tecnología y el masivo incremento del uso de Internet han dado lugar a la multiplicación de plataformas digitales de transporte y reparto a domicilio (delivery), las cuales han revolucionado la forma en que nos desplazamos y adquirimos bienes y servicios. Estas aplicaciones han traído consigo innumerables beneficios, como la comodidad, la rapidez y la eficiencia en nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, también han generado una serie de desafíos y problemáticas que requieren de una regulación adecuada en cuanto a la seguridad en su uso.</p> <p>A lo largo de los últimos años, se han registrado múltiples denuncias relacionadas con hechos de violencia y situaciones que han registrado un riesgo para la integridad de las personas, que han quedado sin una respuesta efectiva por parte de las autoridades competentes. Este vacío de regulación ha puesto en peligro la integridad física de quienes utilizan estas plataformas, dejando en evidencia la necesidad urgente de una normativa que garantice la seguridad de todos los actores involucrados.</p> <p>Es fundamental que se establezcan normativas que aseguren condiciones de seguridad que se adapten a la realidad para aquellos que forman parte de esta industria, protegiendo y garantizando sus derechos. Las empresas de plataformas digitales deben implementar mecanismos efectivos para verificar la identidad de todos los participantes en sus servicios, así como adoptar medidas que aseguren la protección de los datos personales de los usuarios y prestadores de servicios.</p> <p>La Ley propuesta establece, además, derechos y obligaciones claros para los prestadores de servicios, las empresas de plataformas digitales y los usuarios, asegurando que todos los actores cuenten con las garantías necesarias para desarrollar sus actividades de manera segura y conforme a la ley. Se establece también la creación de un mecanismo de resolución de conflictos que permitirá una respuesta rápida ante situaciones de emergencia.</p> <p>Las medidas establecidas en esta Ley no solo buscan regular las condiciones de seguridad en las plataformas, sino también fomentar una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión de estos servicios. De esta forma, se protege tanto a los usuarios como a los prestadores de servicios, al tiempo que se promueve un entorno de confianza y seguridad que beneficie a toda la sociedad.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 21° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 6918, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’ Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Ns. 3166/2007 Y 6318**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Asuntos Electorales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Salinas**). **EXP. N° D-2585776.**

Fecha de Ingreso	07/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Pedro José Gómez Silva, Del Pilar Vázquez Cabrera, Luis Federico Franco Alfaro, María Constanca Benítez de Benítez, Miguel Martínez Núñez, Cleto Marcelino Gimenez Gimenez, Marcelo Rafael Salinas González, Dalia Marlene Estigarribia, Alejo Rios Medina, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo cumplir con la regla jurídica que “la suerte del principal, le sigue al accesorio”, en este caso, el voto al titular beneficia a su suplente.</p> <p>Actualmente no se aplica la regla jurídica antes citada con respeto al lugar alcanzado por el suplente, pues en el sistema actual se aplica el voto preferencial sólo al titular y el voto al lema, al suplente.</p> <p>Los proyectistas solicitan el acompañamiento de sus pares para aprobar el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

10. Consideración del Proyecto de Ley, “DE CORRECTA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS CORTICOIDES”, presentado por los Diputados Carlos Marías López y Miguel Ángel Del Puerto y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos María López**). EXP. N° D-2583952.

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Carlos María López, Miguel A. del Puerto.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas argumentan la presente propuesta legislativa mencionando que el uso de medicamentos corticoides ha demostrado beneficios para la salud en el tratamiento de diversas patologías, como enfermedades autoinmunes, inflamatorias y alérgicas, entre otros. Sin embargo, su utilización indebida o descontrolada puede generar efectos adversos graves para la salud, citando las siguientes consecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Supresión del sistema inmunológico, lo que aumenta el riesgo de infecciones. · Osteoporosis (pérdida de densidad ósea). · Alteraciones metabólicas, con aumento de peso, hipertensión, y diabetes. · Problemas hormonales, especialmente si se suspenden de forma abrupta. · Efectos psicológicos, como ansiedad, insomnio o depresión. <p>Continúan expresando que el abuso de los medicamentos corticoides ha aumentado en los últimos tiempos, debido a su fácil acceso sin supervisión médica ni control adecuado. La situación señalada por los proyectistas implica un riesgo significativo para la salud pública de nuestro país.</p> <p>Remarcan que el objetivo principal de esta ley es regular el uso de los corticoides, promoviendo su prescripción exclusiva bajo receta médica que indique claramente al paciente qué medicamento y cómo debe administrarse, garantizando de esta manera que solo sean utilizados en los casos requeridos y en dosis correctas. De este modo, se busca evitar el uso indiscriminado de estos medicamentos y reducir los riesgos asociados a su consumo incorrecto y sin prescripción médica.</p> <p>Además, explican que la normativa establece sanciones para el incumplimiento de las obligaciones legales para las farmacias y establecimientos públicos de expendio de fármacos por la entrega o provisión de los medicamentos corticoides sin receta médica, con el objetivo de crear un entorno de responsabilidad en todos los actores involucrados en la cadena de dispensación de medicamentos controlados.</p> <p>Conforme a lo detallado por los proyectistas esta normativa pretende proteger la salud de la población asegurando el uso racional de los medicamentos corticoides, favoreciendo al tratamiento más efectivo y seguro.</p> <p>Finalmente remarcan que profesionales de la salud, farmacéuticos y pacientes trabajen de manera conjunta para garantizar el acceso responsable y controlado a los corticoides, y de esa manera evitar consecuencias de riesgos a la salud derivadas del uso indebido e inadecuado del referido medicamento, solicitando el acompañamiento de los demás colegas.</p>				
Detalles	La Comisión de Salud Pública aconseja Aprobar el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 12° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 7°, 8°, 10, 12 Y 17 DE LA LEY N° 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN”, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Familia y Personas Adultas Mayores (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González**). EXP. N° D-2584715.

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a lo efecto del entendimiento de que la ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos.</p> <p>La mencionada ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3°.</p> <p>Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados.</p> <p>Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias.</p> <p>En tal sentido, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) define la discapacidad severa como aquella que genera una limitación significativa en las funciones físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, impidiendo o dificultando gravemente la realización de actividades cotidianas sin asistencia. Según estándares internacionales, como los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad severa implica un grado de deficiencia igual o superior al 75% en uno o más sistemas corporales, o una restricción total en la participación social o laboral.</p> <p>La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social. La propuesta de modificar el Artículo 3° y otros artículos en concordancia de la Ley 7322/2024, busca garantizar que todas las personas con discapacidad severa, sin importar su edad, puedan acceder a una pensión mensual. Esta medida no solo promueve la inclusión social, sino también alivia la carga económica de las familias que cuidan de personas con discapacidad severa, fomentando su dignidad y bienestar.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Pueblos Indígenas, Asuntos Constitucionales, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA PERMISOS POR DUELO PARENTAL Y OTROS PERMISOS PARENTALES”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2481378.**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarías, Raúl Antonio Benítez Talavera, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Roya Nigsa Torres Baéz, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el Instituto Nacional de Estadística (INE) registra de manera anual entre 350 y 450 fallecimientos de menores de un año. Estas cifras revisten una notable importancia y pertinencia al momento de evaluar la imperante necesidad de abordar los vacíos legales en lo que respecta al proceso de duelo y lo que esto implica.</p> <p>Además, el marco legal debe abordar la importancia de ofrecer permisos a los padres en duelo, otorgándoles el tiempo necesario para enfrentar su dolor, recibir atención médica y psicológica adecuada, así como para fortalecer los lazos familiares.</p> <p>Asimismo, se deben contemplar medidas para sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud en el uso de un protocolo que garantice no solo un abordaje médico eficiente sino también humano y dignificante, conocido internacionalmente como Código Mariposa.</p> <p>El Código Mariposa consiste en dar acompañamiento y atención especializada a las madres que tuvieron una pérdida gestacional.</p> <p>El enfoque legal para justificar un proyecto de ley en el contexto del duelo gestacional o neonatal debe tener en cuenta la protección de los derechos de los progenitores, la implementación permisos especiales, la sensibilización y capacitación de profesionales, y la promoción de programas de apoyo integral para favorecer un proceso de duelo saludable y respetuoso.</p> <p>El duelo parental por muerte gestacional o neonatal tiene varias consecuencias. Tiene un fuerte impacto emocional, la pérdida de un hijo o una experiencia de muerte gestacional es una de las situaciones más devastadoras que una familia puede enfrentar. Tanto la madre como el padre experimentan un profundo dolor emocional que puede afectar significativamente su bienestar mental y emocional.</p> <p>En el caso de las madres que han experimentado una muerte gestacional o la pérdida de un hijo menor de un año, el impacto físico puede ser significativo. Esto incluye complicaciones médicas, recuperación posparto, problemas de salud mental como depresión o ansiedad, entre otros. El apoyo familiar y especializado es fundamental en esta etapa. Otorgar permisos por duelo parental envía un mensaje claro sobre la importancia de reconocer y respetar el proceso de duelo.</p> <p>Es de suma importancia el uso del Código Mariposa en los establecimientos sanitarios, garantizando un trato digno y humano evitando sumar más dolor innecesario a la familia en duelo y brindando herramientas al personal sanitario interviniente.</p> <p>Contar con leyes o reglamentaciones que amparen estos derechos, así como también el acceso a un sistema de salud preparado con herramientas para el buen abordaje en el antes, durante y después de la muerte gestacional y/o neonatal marcará la diferencia en el desarrollo del proceso de duelo en los padres.</p> <p>Se pueden identificar las muertes fetales tempranas, muertes fetales intermedias y tardías. De acuerdo a cada situación el abordaje médico varía. Esta puede ser una pérdida desgarradora que quizás las personas que rodean a la paciente no comprendan completamente. Las emociones pueden ir desde el enojo y la culpa hasta la desesperación. Es esencial el tiempo para hacer el duelo de la pérdida del embarazo y buscar ayuda.</p> <p>Es importante favorecer una correcta elaboración del duelo, por lo que se deberá ofrecer en todos los casos que los padres (u otros familiares si así lo solicitan) puedan ver al recién nacido y permanezcan con él el tiempo que necesiten. Además, se plantea la figura de los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible, que son medidas fundamentales que se justifican tanto desde un enfoque legal como social, fortalecer los lazos familiares y mejorar el bienestar tanto de los padres como de los hijos, al permitir que ambos progenitores compartan las responsabilidades de cuidado y crianza y se fomenta un ambiente más equitativo en el ámbito laboral y familiar.</p> <p>Asimismo, desde una perspectiva social, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y a promover la conciliación entre la vida laboral y familiar. Estas medidas reconocen la importancia del rol de los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, permitiendo que puedan dedicar tiempo de calidad junto a ellos durante las etapas cruciales de su crecimiento.</p> <p>En resumen, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible no solo tienen un respaldo legal en cuanto a derechos humanos y no discriminación, sino que también representan una importante herramienta para avanzar hacia una sociedad más igualitaria, donde se reconozca y valore el papel de ambos progenitores en la crianza y cuidado de los hijos, al tiempo que se fomenta un equilibrio entre la vida laboral y familiar.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 16° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</p>				

Defunciones Menores de 1 año

Año	Cantidad
2021	384
2020	351
2019	437
2018	490
2017	468
2016	485
2015	483

* Datos del INE





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 5.864, CON CTA. CTE. CTRL. N° 27-0781-21, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, LUGAR DENOMINADO BARRIO DOMINGO SAVIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1987. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (Sanción Ficta 5 de agosto de 2025). EXP. N° S-2401646.

Fecha de Ingreso	31/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley «QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 5.864, CON CTA. CTE. CTRL. N°27-0781-21, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, LUGAR DENOMINADO BARRIO DOMINGO SAVIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEL DEPARTAMENTO CENTRAL».</p> <p>El Proyecto de referencia pretende desafectar del dominio público al dominio privado municipal para su posterior transferencia a título oneroso a su actual ocupante quien habita en el lugar por más de 36 años según informes proporcionados por la Municipalidad local. Cabe destacar que en el inmueble han sido introducidas mejoras consistentes en vivienda de material cocido y servicios de Ande y ESSAP.</p> <p>La Intendencia de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N° 359 de fecha 6 de agosto del año 2019, por la cual solicita la sanción de la ley respectiva para la regularización de la situación de hecho de la referida persona.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley Este Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 208, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (DE LA SANCIÓN AUTOMÁTICA)**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2004. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación (Sanción Ficta 7 de agosto de 2025). EXP. N° D-2477850.

Fecha de Ingreso	12/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Ramón Ávalos Mariño, Raúl Luis Latorre Martínez, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 05/11/2024, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 30/04/2025, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la iniciativa de Ley, tiene como fundamento la necesidad de brindar eficacia y celeridad al procedimiento constitucional de los proyectos de ley que se encuentran en el segundo trámite constitucional del vencimiento, es decir, garantizar el cumplimiento por las Cámaras del Congreso, facultad reconocida expresamente en los artículos 208, 209 y 211 de la Carta Magna.</p> <p>Resulta necesario, proponer una disposición que regule con fuerza de ley, aspectos que han quedado vacíos y que requieren de clara reglamentación concernientes a la interpretación de 3 meses y a cuantos días se refiere para unificar criterios y evitar malos entendidos en el trámite concerniente.</p> <p>En el caso de las objeciones parciales y totales (Art.208 y 209 de la Carta Magna), también es necesario contar con un procedimiento administrativo y reclamar a la cámara revisora por medio de una nota comunicando el vencimiento del plazo, lo cual se realiza en los trámites ordinarios.</p> <p>Este proyecto de ley pretende abrogar la Ley N° 2648 QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LOS PLAZOS LEGISLATIVOS”.</p> <p>Establecer el plazo de sesenta días corridos desde su ingreso, para que cada una de las Cámaras del Congreso se expidan sobre la objeción total o parcial que el Poder Ejecutivo formule a un Proyecto de Ley, como lo estatuyen los Artículos 208 y 209 de la Constitución Nacional. Si una de las Cámaras no se pronunciase sobre la objeción dentro del plazo estipulado, el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la comunicación de la acción resolutoria, se entenderá que le ha prestado su aprobación a lo resuelto por la otra Cámara o el Poder Ejecutivo, en el caso de que sea la Cámara de origen la que no se pronuncie dentro del plazo señalado.</p> <p>El plazo previsto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional para la sanción automática de un Proyecto de Ley, es de tres meses improrrogables, equivalente a 90 días, el que será contabilizado por mes vencido, que corre a partir de la fecha de ingreso a mesa de entradas de la Cámara correspondiente.</p> <p>Una vez cumplido dicho plazo, el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la remisión del Proyecto de Ley; acto seguido, la Cámara requirente remitirá el Proyecto al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p> <p>Cuando las dos Cámaras del Congreso o una de ellas decidan prorrogar el período ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 184 de la Constitución Nacional, no quedará interrumpido el plazo de vencimiento que rige para la sanción automática, mientras dure dicha prórroga, tal como lo prevé el Artículo 211 de nuestra Constitución Nacional. Terminada la prórroga, se volverá a contabilizar el tiempo que resta para la prescripción del plazo</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL SERVICIO DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2016. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja aceptar el rechazo de la H. Cámara de Senadores y de Juventud y Bono Demográfico que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción Ficta 7 de agosto de 2025**). **EXP. N° D-2479500.**

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squef, María Fabiana Souto De Alliana, María Rocío Abed De Zacarías, Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CeLL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 05/11/2024, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 30/04/2025, Rechazar el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Las proyectistas exponen que el presente Proyecto de ley “QUE CREA EL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”, objetivo principal es ofrecer una solución a las barreras que enfrentan las madres jóvenes en su trayectoria educativa, reforzar el bienestar de las estudiantes al proporcionarles acceso a servicios de cuidado infantil para sus hijos.</p> <p>El proyecto tiene por finalidad garantizar que, en las Universidades Públicas de nuestro país, las estudiantes tengan acceso a guarderías para dejar a sus hijos mientras cumplen sus tareas o realizan sus estudios.</p> <p>Creemos que hay madres estudiantes que tienen hijos menores y que al momento de cursar la carrera que escogieron, el hecho de no tener con quien dejarlos, se ha convertido en un verdadero impedimento seguir con el sueño de ser una profesional.</p> <p>Si bien la ausencia de recaudos para asistir esta problemática es generalizada, creemos que nosotros como uno de los Poderes del Estado podemos abogar por la igualdad de todos los ciudadanos, y en este sentido, entendemos fundamental legislar para que las madres que deseen seguir estudiando una carrera de grado puedan hacerlo sin inconveniente alguno.</p> <p>Por eso, consideramos que la falta de instalación de una guardería dentro del establecimiento educativo, no es tan solo una traba para que las madres puedan continuar con sus estudios, sino un claro desconocimiento de una problemática evidenciada en muchas universidades públicas, que imposibilitan a muchas madres estudiantes a proseguir con sus estudios superiores.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Juventud y Bono Demográfico, aconseja RATIFICAR SANCION INICIAL al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja ACEPTAR EL RECHAZO dado por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

16. Consideración del Decreto N° 4033, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7477, DE REGULACIÓN DEL COSTO DEL PEAJE O TASAS DE TRÁNSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DEL BAJO CHACO**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 274 y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja aceptar la objeción total. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Presupuesto (**Sanción Ficta 9 de agosto de 2025**). **EXP. N° D-2476410.**

Fecha de Ingreso	05/03/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	<p>P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7477/2025 y remite con Mensaje N.º 274/2025 de fecha 10/06/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone a los demás colegas parlamentarios a los efectos de presentar el Proyecto de Ley “DE REGULACIÓN DEL COSTO DE PEAJE AL TRÁNSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DEL BAJO CHACO”.</p> <p>El proyecto tiene por objeto promover el desarrollo local, regional, económico y social de los pueblos, sobre todo aquellos que necesitan una mayor atención por sus características socioeconómicas.</p> <p>La propuesta normativa, siendo de iniciativa parlamentaria, responde a una necesidad urgente de los pobladores del Bajo Chaco, comunidades como Villa Hayes, Benjamín Aceval, Nanawa, Nueva Asunción y Puerto José Falcón. Las actividades diarias de los pobladores residentes en estas comunidades se desarrollan en los distritos de Asunción, Mariano Roque Alonso, Limpio, entre otros.</p> <p>En esta situación se encuentran estudiantes, productores, comerciantes, trabajadores en general, cuyo traslado y posterior regreso a sus comunidades de residencia, se encarecen con los costos de peajes fijados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Estas medidas de regulaciones beneficiarán enormemente el desarrollo local, regional, económico y social de las comunidades afectadas, sobre todo, al tratarse del Chaco Paraguayo, una región que necesita mayor presencia del Estado Paraguayo para cubrir sus múltiples necesidades, en salud, educación, empleo y desarrollo integral. La presente propuesta pretende además lograr un desarrollo sostenido con equidad social de las comunidades del Bajo Chaco.</p> <p>La exoneración del 50% del costo del peaje en beneficio de los residentes del Bajo Chaco, redundará en beneficio del desarrollo de los pueblos y el Ministerio de Obras Públicas, tampoco dejará de percibir un aporte por parte de los conductores, que necesariamente debe ser invertido en la conservación de los caminos y puentes de la red caminera vial.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja ACEPTAR LA OBJECION TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO al Proyecto de Ley N° 7477 “DE REGULACIÓN DEL COSTO DE PEAJE O TASAS DE TRÁNSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DEL BAJO CHACO”, El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE Y AUTORIZA A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA MATRÍCULA N° 2629 CON CTA.CTE. CTRAL. N° 27-0426-02, y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0426-03, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE, BARRIO ALEGRE**”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales de Desarrollo Social Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584357.**

Fecha de Ingreso	08/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta la presente propuesta legislativa en transferir a título gratuito, un inmueble de la Municipalidad de Guarambaré, a favor del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) para la instalación de una oficina regional en dicho municipio.</p> <p>Es importante destacar que conforme a lo que establece la ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) “. tiene como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.</p> <p>El SENAVE cuenta con oficinas regionales habilitadas y apostadas en los distintos departamentos del territorio nacional. ejecutando inspecciones, fiscalizaciones, verificaciones y asistencia relacionada a los fines y objetivos de la institución, en este contexto vemos la necesidad imperiosa de abarcar más localidades del departamento central y así brindar una mejor atención a todos los ciudadanos de Guarambaré</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y en la seguridad de contar con el acompañamiento de los demás integrantes de este alto cuerpo legislativo solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones Asesoras de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rodrigo Blanco**). **EXP. N° D-2481383.**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmin Narvaez Osorio; Pedro Ortiz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación.</p> <p>Es por tal motivo esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo.</p> <p>A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935).</p> <p>Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.</p> <p>Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de Octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria.</p> <p>Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud.</p> <p>En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”.</p> <p>Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de Octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. <p>Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar.</p> <p>Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

19. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZARZA**”, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y por el Diputado Luis Federico Franco y girado a la Comisión de Presupuesto. EXP. N° D-2584509.

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca aumentar la pensión graciable de Estela Concepción Rodríguez Zarza, apoyándose en el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad. Se enfatiza que las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos y oportunidades que los demás. Aumentar la pensión no solo es justo, sino también un acto de inclusión y protección. El contexto económico actual, con el aumento del costo de vida, hace necesaria esta revisión.</p> <p>La pensión de Estela, que actualmente es de Gs. 700.000, debe reflejar la realidad social y económica del país, garantizando así un nivel de vida digno. Este aumento es un acto de solidaridad y justicia social. Los padres de Estela, por su avanzada edad, no pueden cubrir sus gastos básicos. La ley establece que las pensiones no deben ser superiores al salario mínimo, pero se solicita un aumento a Gs. 1.958.816, que corresponde al 70% del salario mínimo, teniendo en cuenta las limitaciones de Estela y su situación económica.</p> <p>Este proyecto de ley refuerza los valores de una sociedad justa que respeta los derechos humanos.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 7º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 <p>CeIL Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small></p>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypane Asunción - Paraguay



24/07/2025 –08:30hs

(Handwritten signature)
Abog. Sergio Cáceres, C.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.